

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

2 - FEB 2021

Bogotá, D. C. _____

REF: UNION MARITAL DE HECHO
No. 11001-31-10-022-2019-01015-00

No se aceptan las gestiones orientadas a notificar al extremo pasivo como quiera que se incurriera en yerros protuberantes que invalidan la citación en legal forma, encontrándose que el citatorio destinado a LUISA ALEJANDRA CARRILLO GÓMEZ, se dirigió a una dirección diferente a la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.

En efecto, la dirección es inexacta porque a folio 31 del expediente se indicó como dirección en la que recibirá notificaciones la demandada, la "Calle veintidós Bis (22 Bis", y en la dirección de la destinataria (folio 70), la oficina de correo consignó "CLL 22A".

En suma, los citatorios a las demandadas LUISA ALEJANDRA CARRILLO GÓMEZ y DIANA MARCELA CARRILLO PARRA se enfilaron a lograr la comparecencia "...a este despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso"; sin tener en cuenta que para la época en que fueron enviadas las citaciones, 28 de octubre de 2020, como consecuencia de la Pandemia COVID 19, las circunstancias, impedían, y aún se mantiene el óbice para que los usuarios de la administración de justicia puedan acudir de manera presencial a las sedes judiciales.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

Requerir por segunda vez al señor apoderado de la parte actora para que bajo los apremios del artículo 317 del CGP, proceda de conformidad con el objeto del Decreto 806 de 2020, el uso de las TIC y los deberes de los sujetos procesales en relación con las mismas, y especialmente para que realice las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (art.78 numeral 6º del CGP, en concordancia con el artículo 8º del decreto legislativo citado).

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

ggca.-